



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. ADRIAN MEZA SOZA; LA LIGA MUNDIAL DE ABOGADOS AMBIENTALISTAS, A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA LIGA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DR. AQUILINO VAZQUEZ GARCÍA; Y, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

I.1. Consta su existencia mediante Escritura Pública número doce (12) denominada de Constitución de la Asociación Sin Fines de Lucro “**UNIVERSIDAD PAULO FREIRE**” otorgada bajo los oficios notariales de José Tomas Corrales Saravia, así como Escritura número diez (10) denominada Modificación y Reforma al Acto de Constitución de Asociaciones Civil Sin Fines de Lucro y sus Estatutos, otorgada en fecha veintidós del mes de marzo del año dos mil tres, ante los oficios del Doctor Luciano Torrez Gamez.

I.2. Dicha institución se encuentra debidamente registrada e inscrita ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del Gobierno de Nicaragua, bajo el Número Perpetuo dos mil doscientos trece (2213), del folio número doscientos uno al folio número doscientos trece (201-213), Tomo: I, Libro: SÉPTIMO (7mo), del Registro que este Departamento tiene a su cargo.

I.3. Tiene como visión convertirse en una Institución de educación superior humanística de alto prestigio y calidad acreditada por los órganos pertinentes del Estado Nicaragüense, que cuenta además con una línea de especialización en Legislación, Gestión y Política Ambiental.

I.4. Tiene como misión la de contribuir a la tarea de poner al alcance de los ciudadanos nicaragüenses, los instrumentos de un sistema pedagógico coherente, pertinente e integral que les permita capacitarse, formarse, educarse de manera multiforme y



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

articular sus niveles progresivos de aprendizaje a otras modalidades de instrucción y formación, asegurando la continuidad de su plena realización humana por la vía de la asimilación de la cultura, la ciencia y la tecnología de nuestra época.

I.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en Managua, Nicaragua de los semáforos de linda vista, 6 ½ al sur, sobre la pista, reparto Miraflores.

## **II. DECLARA “LA LIGA” A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:**

II.1. Es una Asociación Civil, constituida conforme a la legislación mexicana en la materia, que tiene como objetivos, entre otros, el de velar por la protección jurídica del ambiente y sus recursos desde un enfoque basado en los principios de sustentabilidad e inclusión democrática, con el fin de propiciar un acercamiento entre las instituciones de los sectores público, privado, social y expertos juristas de distintas naciones, así como, el fomentar las buenas relaciones y el intercambio académico con otras asociaciones, colegios, barras de abogados, instituciones académicas y de técnicos y científicos especialistas en el área ambiental, desarrollar toda clase de actividades académicas, de investigación científica y de difusión en materia jurídico-ambiental, organizar cursos de actualización y especialización para especialistas en Derecho Ambiental y público en general, realizar conferencias, mesas redondas, así como cualquier otro tipo de actividades de carácter cultural y social, con la participación de especialistas en temas relevantes relacionados con el ambiente y el derecho.

II.2. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en Insurgentes Sur No. 1690, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal.

## **III. DECLARA “LA PAOT” A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:**

III.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

III.2. Tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

III.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVIII está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el veinticuatro de febrero de dos mil once y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del cuatro de marzo del mismo año.

III.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6 fracción II, 7 y 10 fracciones I, XVII y XXV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51, fracción V, de su Reglamento vigente.

III.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín No. 202, 4° Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Distrito Federal, México; y que su Registro Federal de Contribuyentes es PAO010425U36.

#### IV. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente Convenio y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, además de que reconocen la importancia que reviste la cooperación de todos los actores inmiscuidos en el desarrollo de la materia jurídico-ambiental, por lo que convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" con la finalidad de fortalecer la cooperación académica, cultural y científica, promoviendo de esta manera el entendimiento internacional en pro del intercambio de información y conocimiento técnico y jurídico para el desarrollo de toda clase de actividades académicas, de investigación y difusión en materia jurídico-ambiental, a través de la organización de cursos de actualización y especialización, seminarios, congresos, en temas de derecho ambiental y disciplinas afines, buscando generar un amplio margen de oportunidades educativas y profesionales, así como también tomar acciones que tiendan de manera gradual al mejoramiento del desarrollo sostenible de la sociedad.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

## SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

1. Fomentar el intercambio de investigadores destacados de pregrado y postgrado, para realizar trabajos de investigación.
2. Mantener una estrecha comunicación, a fin de poner especial atención en el desarrollo, análisis y seguimiento de temas relevantes respecto de instrumentos de políticas públicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.
3. Difundir y promover la importancia de los derechos ambientales de los habitantes de ambas Ciudades, a través de los mecanismos e instrumentos con que cada Institución cuente.
4. Las demás que “**LAS PARTES**” consideren de interés mutuo en las materias objeto del presente Convenio.

## TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” SE COMPROMETE A:

1. Emitir opiniones y propuestas a través de sus expertos en diferentes temas ambientales, cuando lo solicite “**LA PAOT**”.
2. Brindar capacitación a “**LAS PARTES**” en materia de legislación, gestión e instrumentos de política ambiental.
3. Presentar a “**LAS PATES**” propuestas de organización de cursos de actualización y especialización en temas de derecho ambiental y disciplinas afines.
4. Participar en las mesas de trabajo, congreso, seminarios, talleres y/o cursos que se lleven a cabo, para cumplir con el objeto del presente Instrumento.
5. Realizar una amplia difusión entre los miembros de la comunidad universitaria de los términos en los cuales está prevista su colaboración en este instrumento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

#### CUARTA.- “LA PAOT” SE COMPROMETE A:

1. De conformidad con su agenda y presupuesto, solicitar a “LA UNIVERSIDAD” y “LA LIGA”, la organización de cursos de actualización y especialización en temas de derecho ambiental y disciplinas afines.
2. Delinear en coordinación con “LA UNIVERSIDAD” y “LA LIGA” una agenda de temas prioritarios para estudios, dictámenes y todos aquellos instrumentos relacionados con la aplicación del derecho ambiental, con la finalidad de analizar su compatibilidad con la situación ambiental actual, así como promover esquemas novedosos que permitan un impacto positivo mayor en el entorno de las personas.
3. Participar en las mesas de trabajo, congresos, seminarios, talleres y/o cursos que se lleven a cabo, para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

#### QUINTA.- “LA LIGA” SE COMPROMETE A:

1. Fomentar el intercambio de estudiantes, de profesores, investigadores y estudiantes destacados de pregrado o postgrado, para realizar cursos de especialización, trabajos de investigación y de todo tipo de colaboración docente, de acuerdo a las necesidades de cada una de “LAS PARTES”.
2. Promover con “LA UNIVERSIDAD” y “LA PAOT”, considerando el marco de sus funciones, los siguientes tipos de cooperación:
  - a) Programas de Reconocimiento y homologación de títulos de especialización y Máster en el marco de las disposiciones establecidas para su regulación en los ordenamientos jurídicos de los países involucrados.
  - b) Participación conjunta de Programas de Cooperación Internacional para proyectos conjuntos de investigación, proyectos conjuntos de docencia, y acciones complementarias.
  - c) Intercambio de publicaciones.
  - d) Intercambio y pasantías de profesores y estudiantes.
  - e) Colaboración en el desarrollo de tesis de pre y postgrado.
  - f) Colaboración en el desarrollo de estudios de pre y postgrado.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

- g) Otras que se consideren pertinentes y que sean previamente aprobadas por “LAS PARTES”.

#### **SEXTA.- SUSPENSIÓN.**

“LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente los trabajos, por causas de fuerza mayor o razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva, lo que constará por escrito, este instrumento jurídico continuará surtiendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

#### **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:

1. El mutuo acuerdo.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio o en los programas específicos de trabajo y otros acuerdos que deriven del mismo.
3. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente instrumento;
4. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

En estos casos, “LAS PARTES” se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, los que continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo expreso de “LAS PARTES” que determine lo contrario.

La terminación anticipada deberá constar por escrito con quince días naturales de anticipación, a la fecha que se pretenda dejar sin efectos el presente Convenio.

#### **OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

“LAS PARTES” convienen en que las obras intelectuales que como resultado de las acciones relacionadas con el presente Convenio se editen y/o publiquen serán



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

propiedad de la parte que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** serán titulares de los derechos por partes iguales. Asimismo, reconocerán a los investigadores o realizadores, su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

#### **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la realización de cualquier actividad objeto de este Convenio de Colaboración y de los programas específicos de trabajo, que del mismo pudieran llegar a generarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarse mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios.

#### **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Con motivo del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere, y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva. Por lo que se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que le sean proporcionados por la contraparte, por lo tanto, se obligan a no divulgarlos por algún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma, ni usarlos para fines académicos, sin la autorización expresa de la otra parte.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, por voluntad de **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones deberán ser formuladas por escrito, firmadas por cada una de **“LAS PARTES”** y se integrarán al presente Instrumento, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Todo conflicto o controversia que se llegase a presentar en la interpretación y aplicación del presente Convenio, su contenido, alcance, desarrollo, ejecución o incumplimiento, **“LAS PARTES”** buscarán resolverlos de mutuo acuerdo.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

### DÉCIMATERCERA.-VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia **INDEFINIDA**, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, las adiciones, modificaciones o terminación que se convenga deberán constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha que determinen **"LAS PARTES"**, en cada caso.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce por triplicado correspondiendo un ejemplar a cada una de **"LAS PARTES"**, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

**POR "LA UNIVERSIDAD"**

**DR. ADRIAN MEZA SOZA**  
Rector de la Universidad  
Paulo Freire

**POR "LA PAOT"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL  
CANCINO AGUILAR**  
Procurador Ambiental y del  
Ordenamiento Territorial del  
Distrito Federal

**POR "LA LIGA"**

**DR. AQUILINO VAZQUÉZ  
GARCÍA**  
Presidente de la Liga Mundial  
de Abogados Ambientalistas,  
A.C.